

RESOLUCIÓN N° 33/2009 (C.P.)

VISTO: el Expediente C.M. N° 749/2008 INC. S.A. (antes Supermercados Norte S.A.) c/Provincia de Mendoza por el cual la firma de referencia interpone recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 5/2009; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Arbitral a través de la Resolución N° 5/2009 rechazó por extemporánea la acción planteada por INC S.A. (antes SUPERMERCADOS NORTE S.A.) contra la Resolución sin número de fecha 25 de junio de 2007, dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Mendoza.

Que para así resolver, la Comisión Arbitral destacó que a fs. 103 de estas actuaciones obra aviso de recibo del Correo Argentino CU963323951AR, donde consta que en fecha 25/07/2007 la pieza postal fue entregada a su destinatario Supermercados Norte en su domicilio fiscal situado en Cuyo 3323 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, por lo que cabe reputar como válida dicha entrega del correo en la fecha que figura en el aviso de recibo.

Que la recurrente se agravia de lo resuelto por la Comisión Arbitral pues sostiene que en los hechos implica una denegación de justicia por cuanto no es cierto el argumento expuesto por la Dirección de Rentas cuando afirma que la notificación fue practicada en debida forma y de conformidad con el art. 99 inc. b) del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza. En tal sentido, sostiene que el mencionado art. 99 inc. b) viola el derecho de defensa y por ello deviene en inconstitucional.

Que alega que la mencionada fs. 103 no puede probar válidamente la notificación de la Resolución Determinativa puesto que en ella sólo se aprecia un aviso de recibo del Correo Argentino CU963323951AR donde consta que con fecha 25/7/2007 fue recibido un sobre por una persona que no conoce y sin indicación de que contenía dicho sobre.

Que esta Comisión Plenaria observa que tal como lo sostuviera la Comisión Arbitral, el requisito de la temporalidad es el primero de los recaudos a revisar para determinar la procedencia de la acción ante ese Organismo. Que en tal sentido, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma de referencia puesto que escapa a la competencia de los Organismos de aplicación del Convenio Multilateral pronunciarse sobre cuestiones de orden estrictamente local como es la mecánica que establece una jurisdicción para las notificaciones de sus actos administrativos.

Que por lo expuesto, lo resuelto por la Comisión Arbitral fue ajustado a derecho.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar el recurso de apelación interpuesto por INC. S.A. (antes Supermercados Norte S.A.) contra la Resolución C.A. N° 5/2009 -EXPTE. C.M. N° 749/2008 INC. S.A. (antes Supermercados Norte S.A.) c/Provincia de Mendoza-, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

ALICIA CHACON -PRESIDENTE